



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2019-00039-00
Demandante: Héctor Castañeda Sánchez
Demandado: Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente, con informe secretarial en el que se indica que la Oficina de Registro de Instrumentos de Chocontá, remitió la certificación ordenada mediante providencia del 5 de agosto de 2021 (PDF10).

Revisada las decisiones que se han emitido en torno al requerimiento que se le hiciera a la Oficina de Registro de Instrumentos de Chocontá, el Juzgado mediante providencia del pasado 5 de agosto de 2021 (PDF10), efectivamente requirió a la parte actora para que remitiera a esa dependencia copias integra y auténticas de las escrituras públicas números 94 del 17 de febrero de 1950, 402 del 5 de diciembre de 1968 y 77 del 8 de marzo de 1970, **y demás antecedentes notariales registrales de los inmuebles denominados San Isidro y la Florida**, a efectos de que la Oficina de registro emitiera nueva certificación de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

La parte actora en escrito visto en la página 2 del PDF 14, informó al juzgado que había remitido a la Agencia Nacional de Tierras y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia de las siguientes escrituras:

1. 123 del 7 de marzo de 1916 de la Notaria de Macheta
2. 649 del 13 de noviembre de 1917 de la Notaria de Macheta
3. 276 del 24 de diciembre de 1931 de la Notaria de Manta
4. 94 del 17 de febrero de 1950 de la Notaria de Macheta
5. 402 del 5 de diciembre de 1969 de la Notaria de Manta
6. 77 de marzo de 1970 de la Notaria de Macheta

Por su parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, en el Certificado Especial de Permanencia (Pág. 3 PDF22) estableció que realizada la búsqueda en el sistema antiguo, respecto de las escrituras públicas No. 94 del 17 de febrero de 1950, y la No. 402 del 5 de diciembre de 1969, y en el nuevo sistema, donde se verificaron la cadena de transferencia desde 1976, que: **“...NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE**

DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo... ”.

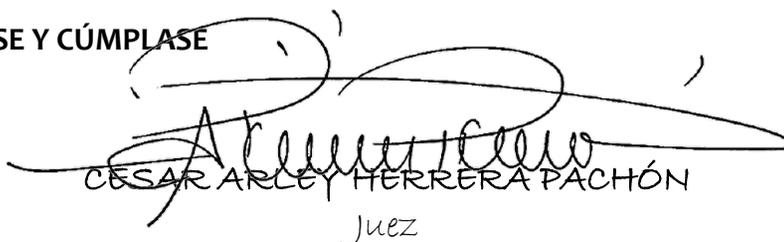
Según se observa no se realizó un estudio de los demás instrumentos notariales y registrales aportados por la parte actora, en especial de las escrituras números 123 del 7 de marzo de 1916, 649 del 13 de noviembre de 1917, 276 del 24 de diciembre de 1931 y 77 de marzo de 1970, por tanto se hace necesario requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, para que se haga el estudio teniendo en cuenta todos los antecedentes notariales que le fueron aportados por la parte actora, y como consecuencia de ello, emita un nuevo certificado de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales de dominio, respecto de los inmuebles denominados san Isidro y La Florida de forma independiente, conforme fuera ordenado en la providencia de 5 de agosto de 2021 (PDF10). Por lo anterior, el Juzgado

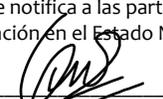
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que, en el término de quince (15) días, expida certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio, respecto de los inmuebles “San Isidro” y “La Florida” que integran el predio objeto de usucapión, teniendo en cuenta los antecedentes notariales y registrales aportados por la parte actora en cumplimiento de la providencia del 5 de agosto de 2021 (escrituras números 123 del 7 de marzo de 1916, 649 del 13 de noviembre de 1917, 276 del 24 de diciembre de 1931, 94 del 17 de febrero de 1950 de la Notaria de Macheta, 402 del 5 de diciembre de 1969 de la Notaria de Manta y 77 de marzo de 1970) y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los dos (2) predios que fueron objeto de compraventa y englobe mediante Escritura Pública No. 77 de 1970, registrada bajo el FMI 154-37778. **Por Secretaría REMÍTASE** copia del auto de 5 de agosto de 2021 (PDF10).

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 25 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 011</p> <p align="center"> GIOVANNA A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
--